

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: Pedro Olivella Solano

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: POPULAR
Expediente: 23.001-33-31-004-2014-00015-01
Demandante: ALFONSO ESTRELLA PINEDA
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTROS

Procede la Sala a rechazar la solicitud de aclaración a la sentencia proferida el diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en el proceso de la referencia (Fl. 52-67 del Cdno de 2ª instancia), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A. establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. (...)”* subrayado y cursiva de la Sala.

Revisado el expediente se tiene que la sentencia fechada de 10 de mayo de 2017 fue notificada por edicto entre el 18 y 22 de mayo del año en mención, quedando ejecutoriada el 25 de mayo ídem, de conformidad con el artículo 331 del CPC¹.

¹ **ARTÍCULO 331.** Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.

La parte que solicita aclaración, radicó el escrito el 22 de junio de 2017, es decir por fuera del término de ley; así las cosas, de conformidad con la norma en cita se rechazará de plano la solicitud de aclaración de sentencia por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia dentro del proceso de la referencia, formulada por la apoderada del señor ELBERT ELÍAS CHAGÜI SPATH, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devolver el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese, y cúmplase

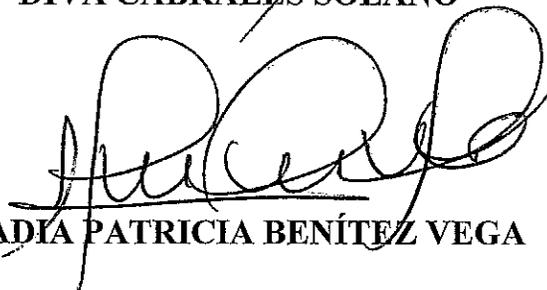
La anterior providencia fue aprobada por la Sala en sesión de la fecha.



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 041 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 23 SEP 2017 a las 8:00 a.m.

Cedela
2